

Radicación: 2023-00151-00  
Demandado: ANTONIO SIGIFREDO CORONEL GUERRA  
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante: ANDRES FELIPE TOBAR SOLIS  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

*Auto No. 1400*

### **OBJETO A RESOLVER**

Pasa a Despacho para decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en contra ANTONIO SIGIFREDO CORONEL GUERRA, que figura vigente en registro vehicular de la Secretaría de Tránsito de Timbío, Cauca, del rodante de placa OYJ-619 que, según certificado de dicha secretaria, fue ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #825 del 22 de abril de 1.995.

### **ANTECEDENTES**

En atención al escrito presentado de cancelación de medida cautelar, remitida al correo institucional del Juzgado por el señor ANDRÉS FELIPE TOBAR SOLIS, y teniendo en cuenta el informe obrando en el archivo 003 del expediente digital, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 08 de septiembre de 2023, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar, realizada de conformidad con el artículo 597 del CGP y se ordenó la fijación del aviso conforme lo ordena la citada norma, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (El aviso se fijó el 1 de noviembre de 2023).

### **DE LA PRUEBA ALLEGADA**

Como tal se anexaron copia del Certificado de Tradición del vehículo de la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío, de la Historia Vehicular con datos actualizados del RUNT, Fotocopia de la Cédula del Titular y de la Tarjeta de Propiedad del vehículo; certificado en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación donde consta: "INSCRIPCION DE DEMANDA" ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #825 del 22 de abril de 1.995; al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado. (Arch.003).

Radicación: 2023-00151-00  
Demandado: ANTONIO SIGIFREDO CORONEL GUERRA  
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante: ANDRES FELIPE TOBAR SOLIS  
Hv

## CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., dispone que: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".

Corresponde entonces a este Despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste al petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figurara vigente en el registro vehicular de la Secretaría de Tránsito de Timbío, Cauca, del vehículo de placa **OYJ-619** y que según certificado de dicha secretaria, fue ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #825 del 22 de abril de 1.995.

En mérito de expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

## RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que figura vigente en el registro vehicular de la Secretaría de Tránsito de Timbío, Cauca, del rodante de placa **OYJ-619** y que, según certificado de dicha secretaria, fue ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #825 del 22 de abril de 1.995.

Radicación: 2023-00151-00  
Demandado: ANTONIO SIGIFREDO CORONEL GUERRA  
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante: ANDRES FELIPE TOBAR SOLIS  
Hv

**OFICIESE**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cb9fb3b4c31dae75af70cd6562000054598a423df04cb25cc556407cc01af3**

Documento generado en 06/12/2023 05:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**